



Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

La violencia contra las mujeres se manifiesta como el síntoma más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violación de los derechos humanos que se dirige contra las mujeres por el hecho de serlo, al ser consideradas por sus agresores carentes de libertad, respeto y capacidad de decisión.

En España, el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, creó el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Igualdad al que corresponde el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

Por otra parte, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, establece en su artículo 58.2 que, dentro de las funciones que tienen encomendadas la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, las Unidades de Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, se entenderán comprendidas todas aquellas violencias a las que se refiere la citada ley orgánica.

El Real Decreto 752/2022, de 13 de septiembre, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer derogó el Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y se modifica el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y estableció un marco normativo más completo, que comprende todas las formas de violencia contra las mujeres, y que constituye un avance en el cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, suscrito en Estambul el 11 de mayo de 2011 y ratificado por España en 2014 (Convenio de Estambul) y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, suscrito en Varsovia el 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia).

De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 752/2022, de 13 de septiembre, el Observatorio está adscrito al Ministerio de Igualdad a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y tiene atribuida la función de asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes, estudios, y propuestas de actuación para erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres, incluyendo también el impacto de esta violencia sobre sus hijas e hijos menores de edad y a las personas sujetas a su tutela, guarda o custodia, así como sus familiares o personas allegadas menores de edad.

En cumplimiento de estas funciones se considera necesario ampliar los conocimientos técnicos y especializados en el conjunto de la sociedad, a través de su participación activa en tareas dirigidas a la erradicación de la violencia contra las mujeres y al análisis de la magnitud y evolución de esta grave vulneración de los derechos humanos.



De este modo, la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y se convocan las correspondientes al período 2014-2015, aprobó las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Con el fin de actualizar el objeto de las becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y adecuar su regulación al Real Decreto 752/2022, de 13 de septiembre, así como al resto de novedades normativas producidas desde la aprobación de la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, resulta necesaria la aprobación de una nueva orden de bases reguladoras.

Estas nuevas bases pretenden, por un lado, reforzar el carácter formativo de estas becas y, por otro, incorporar las modificaciones, tanto de carácter competencial como organizativo, que se derivan de determinados cambios normativos, incluida la reestructuración de los diferentes departamentos ministeriales. Asimismo, la orden profundiza en la utilización de los medios electrónicos, extendiendo sus efectos a la tramitación de las becas, dado que las personas potencialmente beneficiarias son tituladas de grado superior y forman parte de aquellos colectivos que, por capacidad técnica y disponibilidad de acceso a los medios electrónicos, pueden quedar obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las subvenciones reguladas en esta orden de bases cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la entrega dineraria se realiza sin contraprestación directa de las personas beneficiarias, está sujeta a la realización de los objetivos establecidos en el artículo 1 y tiene por objeto el fomento de actividades de interés social. Además, no está incluida en ninguna de las excepciones contempladas en los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 2, ni en el artículo 2.4 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En particular, la norma responde a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad al introducir los cambios normativos en materia de becas de formación que han tenido lugar con posterioridad a la aprobación de la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, y que permitirán la consecución de los objetivos que se prevén en esta orden sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía.

La norma cumple también con los principios de seguridad jurídica y de transparencia, ya que identifica claramente su propósito. Además, se ha elaborado una memoria, accesible a la ciudadanía, que ofrece una explicación completa de su contenido.

Por último, esta orden de bases reguladoras se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Igualdad para el período 2024-2026 y se encuadra en el Eje I «Prevención Integral de la Violencia contra las Mujeres», y más concretamente en el Objetivo Estratégico 4 “Formación y sensibilización de profesionales vinculados con la violencia de género”, cuya línea de subvención 5 atiende al Objetivo específico de “Formación de personas físicas en materias dirigidas a favorecer la



igualdad de trato y la erradicación de las distintas formas de violencia contra la mujer, a través de su incorporación a los equipos de trabajo de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y a la ayuda para la realización de actividades formativas”.

Esta norma se dicta en virtud de la capacidad de autoorganización propia de la Administración General del Estado, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2, 3.1 y 5 del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que las becas comportan que las personas becadas realicen las tareas y actividades de formación y capacitación en el Ministerio de Igualdad.

Esta orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Igualdad.

En su virtud, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas individuales de formación en materia de violencia contra las mujeres en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Igualdad a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
2. Las becas de formación que se regulan al amparo de esta orden tienen como finalidad contribuir a la formación de personas físicas en materias dirigidas a favorecer la erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.
3. La concesión de estas becas se enmarcará en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Igualdad vigente en el momento de la convocatoria, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos estratégicos en materia de formación y sensibilización para la prevención integral de la violencia contra las mujeres.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Las becas se registrarán, además de por las bases reguladas en esta orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada ejercicio; y, con carácter supletorio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las de derecho privado.



Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Las becas de formación serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y así mismo, se publicará un extracto de esta en el “Boletín Oficial del Estado”, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas).

De manera simultánea, se publicarán en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad además de la convocatoria, los planes de formación vinculados a cada una de las becas, previamente aprobados conforme a lo previsto en el artículo 12, así como los objetivos y sistemas de evaluación del proceso formativo.

Artículo 4. *Convocatoria.*

1. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido, de conformidad con lo previsto en estas bases y con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Indicación de la presente disposición que establece las bases reguladoras y de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Número de becas convocadas para titulados superiores universitarios de formación en materia de violencia contra las mujeres indicando la titulación exigida y formación específica que se valorará para cada beca.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que procedan.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.



m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Con carácter previo a la convocatoria se deberá efectuar la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos, mediante formulario de inscripción, disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad. A dicho formulario se adjuntará toda la documentación que se establezca en la convocatoria en formato electrónico, entre la que se incluirá al menos:

- a) Si así lo establece la correspondiente convocatoria, carta de presentación.
- b) Certificado de las calificaciones obtenidas durante los estudios universitarios cursados, en el que conste la acreditación de la finalización de dichos estudios y la nota media obtenida.
- c) Curriculum vitae en el que consten, al menos, los siguientes apartados:

1º. Titulación académica y calificación obtenida.

2º. Formación de postgrado específica de las materias y estudios de especialización distintos a su titulación, en su caso.

3º. Cursos, conocimientos prácticos, publicaciones, etc., relacionados con las materias objeto de la modalidad de beca que se solicita.

4º. Idiomas.

5º. Experiencia, en su caso, relacionada con las materias objeto de la modalidad de beca que se solicita.

6º. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 y los méritos alegados en el artículo 8.3. En relación con el artículo 6.c) se presentará una declaración responsable comprometiéndose a acreditar la situación de desempleo al incorporarse a la beca, en el plazo concedido en los artículos 9 y 18.

2. Las personas solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en ese caso los certificados correspondientes que acrediten el cumplimiento de este requisito.



En todo caso, esta situación deberá quedar acreditada con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las becas y se renovará durante el periodo de duración de la beca si la emisión de tal justificación excediera del plazo establecido en el artículo 88.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico, se procederá a su presentación mediante Documento Nacional de Identidad electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el “Boletín Oficial del Estado”.
5. Podrá llevarse a cabo el seguimiento de la tramitación de las solicitudes, así como del procedimiento de concesión a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad.
6. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a partir de los cuales se generaron todos los documentos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
7. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modifiquen o alteren aquellos documentos originales a partir de los cuales se hayan generado los documentos electrónicos incorporados a la solicitud.

Artículo 6. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las becas de formación las personas físicas solicitantes con plena capacidad de obrar que, no estando inhabilitadas o incurso en la prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan al menos, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, la de un Estado miembro de la Unión Europea o la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las personas candidatas que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un dominio suficiente de la lengua española, que será como mínimo de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- b) Estar en posesión del título de grado o licenciatura, o titulaciones equivalentes, según se especifique en cada convocatoria, expedidas por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y que será acreditado mediante certificación del expediente académico en el que expresamente conste la fecha de iniciación y terminación de los estudios, las calificaciones obtenidas, la nota media alcanzada y haber aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios. En el caso de los títulos obtenidos conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, se exigirá presentar su homologación mediante la credencial expedida por la persona titular de la Subdirección General de Títulos y Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias del Ministerio de Universidades.



En cualquier caso, el título o grado deberá haberse obtenido, como máximo, dentro de los cinco años previos a la fecha de presentación de la solicitud que se indique en cada convocatoria.

Mediante cada convocatoria se podrán convocar becas para todos o alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en función de las áreas de conocimiento cuyas necesidades de formación se considere conveniente reforzar, no siendo obligatorio convocar becas en todos los ámbitos de conocimiento, y, en todo caso, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

- c) Estar en situación de desempleo en el momento de incorporarse a la beca, acreditado mediante certificado emitido por la oficina autonómica competente en materia de empleo.
- d) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La persona solicitante acreditará esta circunstancia en una declaración responsable que adjuntará a la solicitud, en el modelo que figurará como anexo a la convocatoria de las becas.
- e) No haber disfrutado con anterioridad de otras becas de formación en la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género o en el ámbito del Ministerio de Igualdad y de sus organismos públicos adscritos, lo cual será acreditado por la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género de oficio, para cada candidatura seleccionada.

Artículo 7. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia contra las Mujeres, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. En cada convocatoria se determinará la constitución de una Comisión de Evaluación, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 8.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las delegaciones de competencias vigentes en el momento de la convocatoria.

Artículo 8. *Comisión de Evaluación.*

1. Para los procesos de selección, la composición de la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y actuará de acuerdo con lo establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la sección



3.º del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Evaluación estará integrada por:

a) Una Presidencia, que será desempeñada por la persona titular de la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia contra las Mujeres. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente la Presidencia será sustituida por la persona titular de una vocalía de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

b) Cuatro Vocalías, elegidas entre el personal funcionario subgrupo A1 en representación de cada una de las Subdirecciones Generales o Unidades dependientes de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

c) Una Secretaría, con voz y sin voto, a cargo de una persona funcionaria que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior.

Las personas que ocupen las Vocalías o la Secretaría de la Comisión de Evaluación podrán ser suplidas temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, por personas designadas entre el personal funcionario que ocupe puestos de trabajo con nivel 26 o superior en las Subdirecciones Generales o unidades dependientes de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Las personas titulares y suplentes que componen la Comisión de Evaluación serán nombradas por la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una vez sea publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y con una antelación de, al menos, quince días antes del comienzo de la evaluación de las solicitudes.

En su designación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La composición de la Comisión de Evaluación, así como las personas suplentes, se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad.

3. Son funciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Valorar las candidaturas presentadas admitidas según los criterios y méritos establecidos en las convocatorias.
- b) Emitir informe de valoración de las candidaturas admitidas para su elevación al órgano instructor a fin de que sea formulada la propuesta de resolución provisional.

4. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios propios de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Artículo 9. Procedimiento de selección.

1. Con carácter previo a la valoración de las candidaturas, el órgano instructor realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso. En el caso de que la solicitud o documentos presentados



no reúnan los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Realizadas las comprobaciones, propondrá la aprobación de la lista provisional tanto de las solicitudes admitidas a trámite como de las excluidas, que será objeto de publicación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad, para la apertura del trámite de subsanación.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación, recogidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en dos fases.

3. En la primera fase serán criterios objetivos para la valoración de las personas candidatas los que figuran a continuación, hasta un máximo de 90 puntos:

a) Expediente académico: Se valorará hasta un máximo de 50 puntos, atendiendo a la nota media de la titulación exigida, conforme al siguiente baremo:

- 1º. De 5 a 5,99 puntos: 10 puntos.
- 2º. De 6 a 6,99 puntos: 20 puntos.
- 3º. De 7 a 7,99 puntos: 30 puntos.
- 4º. De 8 a 8,99 puntos: 40 puntos.
- 5º. De 9 a 10 puntos: 50 puntos.

A esta puntuación inicial se añadirá proporcionalmente una décima de punto por cada décima de calificación media obtenida.

b) Otros títulos, diplomas o programas formativos acreditados mediante certificado o diploma emitido por parte del ente público o privado que garanticen el nivel o aprovechamiento en las materias indicadas en la convocatoria o relacionados con el objeto de la beca, hasta un máximo de 20 puntos.

c) Conocimiento de inglés: Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, siempre que se acredite un nivel mínimo B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de la siguiente manera:

- 1º. Nivel B1 o equivalente: 2 puntos.
- 2º. Nivel B2 o equivalente: 3 puntos.
- 3º. Nivel C1 o equivalente: 4 puntos.
- 4º. Nivel C2 o equivalente: 5 puntos.

d) Experiencia en la realización de programas o proyectos relacionados con las materias objeto de la modalidad de beca solicitada acreditadas mediante el curriculum vitae, hasta un máximo de 15 puntos.

4. En la segunda fase se convocará a una entrevista de valoración a las personas que figuren con una mayor puntuación en los cinco primeros puestos de cada una de las becas ofertadas. Se valorará la aptitud de las personas aspirantes, así como la adecuación de su perfil personal a las becas objeto de la convocatoria hasta un máximo de 10 puntos.



5. Quedarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que obtengan una mayor puntuación en el conjunto de las dos fases, siempre que superen el umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación total máxima prevista en el proceso de selección. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el expediente académico y, en caso de persistir, a la mayor puntuación obtenida en otros títulos o programas formativos, y así sucesivamente.

6. La puntuación final de toda la valoración determinará la elaboración de una relación ordenada de personas de mayor a menor puntuación, así como la relación ordenada de suplentes para cada beca.

Artículo 10. *Resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, así como la relación de candidaturas suplentes que por orden de prelación sustituirán a las titulares en previsión de que se produjeran renunciaciones, o revocaciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad.

4. La resolución de adjudicación será dictada y publicada en el plazo determinado en la convocatoria, que nunca podrá exceder de seis meses a partir de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución dictada se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad en el plazo de diez días hábiles desde la fecha en que el acto se haya dictado, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las notificaciones se realizarán mediante la publicación de las mencionadas resolución y propuestas de resolución en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad y surtirán en dicha fecha todos los efectos de notificación practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



6. En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido en la convocatoria sin haberse dictado y publicado la resolución correspondiente, las solicitudes formuladas por los interesados se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

8. La resolución del procedimiento de concesión, que será dictada por la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con el artículo 7, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación ante el mismo órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en el Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 11. *Duración, dotación y pago de las becas.*

1. El período máximo de disfrute de la beca será de doce meses, prorrogable una vez por doce meses adicionales.

2. Las becas podrán prorrogarse, sin que esto se considere una nueva concesión, previa solicitud de las personas becadas, mediante resolución dictada por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión y previo informe favorable de la persona tutora responsable de su formación. La solicitud de prórroga deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del periodo de beca. Dicha prórroga estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En el caso de que la beca sea prorrogada, su cuantía no será objeto de ninguna actualización.

El plazo máximo para dictar la resolución de prórroga no podrá exceder de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud. Trascurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

La resolución de prórroga a la que se refiere el apartado precedente pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. Las becas de formación que se concedan de acuerdo con esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio. La cantidad que se abone en concepto de beca en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica destinada a la formación, y no devengará derecho alguno a indemnización por finalización del programa o pérdida de la beca. La dotación íntegra máxima anual de las becas será la recogida en la aplicación presupuestaria 30.03.232C.481 o en la que anualmente se establezca por la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la



Eradicación de la Violencia contra las Mujeres. El abono de la ayuda económica para la formación se distribuirá en un máximo de doce mensualidades.

4. La cuantía de las becas será igual para todas las personas beneficiarias y se determinará en cada convocatoria siendo, como mínimo, un importe de 14.400 euros brutos anuales y, como máximo, de 22.200 euros brutos anuales. Su importe se abonará por mensualidades vencidas, no admitiéndose la realización de pagos anticipados de la ayuda económica para la formación, ni el abono de dicha ayuda a cuenta. Estas cantidades estarán sujetas a las retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; así como al régimen de cotización establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

La dotación para las actividades complementarias de formación que, en su caso, pudieran realizarse, se cubrirá con cargo a los créditos presupuestarios asignados a las becas y podrá ser incrementada con el remanente de los importes de las becas de formación que no hayan sido asignadas en su totalidad como consecuencia de días de carencia en la incorporación o con motivo de renunciaciones de alguna de las personas que haya sido becada.

5. En caso de producirse el inicio o el fin de la actividad formativa en un día distinto al primero o al último de cada mes, la persona beneficiaria percibirá la cantidad proporcional correspondiente al número de días dentro del mes que ha disfrutado de la beca.

Artículo 12. *Naturaleza jurídica de la relación entre las personas beneficiarias y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.*

1. La concesión de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre la persona becada y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación laboral o funcionarial con el citado órgano, ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación de la persona interesada a la plantilla del mismo.

2. Los estudios, informes u otros trabajos realizados por la persona beneficiaria durante el disfrute de su beca serán propiedad de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales. La realización de tales estudios, informes u otros trabajos no podrá conllevar en ningún caso el ejercicio de funciones, tareas o competencias correspondientes al personal funcionario o personal laboral de la Administración General del Estado.

3. La participación en el programa formativo no tendrá en ningún caso la consideración de servicios previos, ni de servicios efectivos prestados en las administraciones públicas.

Artículo 13. *Características de las becas de formación.*

1. El Plan de formación será aprobado por la persona que ejerza la presidencia del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y habrá de contener como mínimo los siguientes elementos:



características de la formación, objetivos, sistema de tutorización, evaluación de la formación y calendario de las acciones formativas previstas.

2. Con el fin de facilitar su proceso de formación, las personas beneficiarias de las becas contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de una persona tutora, designada entre el personal de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, que definirá y supervisará las actividades a realizar, así como la formación que deberá recibir según el Plan de formación de cada beca. A este respecto, será obligatoria la realización y superación de las actividades de formación indicadas.

3. Las unidades en que se haya desarrollado la formación de las personas becarias realizarán un seguimiento de su situación profesional durante el año posterior a su finalización, con el fin de evaluar el impacto de la formación recibida en la empleabilidad de aquellas y sus posibilidades de incorporación al mercado laboral.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de las becas de formación.

1. Son derechos de las personas que resulten beneficiarias de las becas de formación:

- a) A la información completa sobre el contenido y las condiciones de desarrollo de la formación antes de su incorporación.
- b) Percibir la ayuda económica para la formación que corresponda a la beca, en la forma establecida para cada convocatoria. Esta ayuda económica no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.
- c) Con el fin de facilitar su proceso de formación, contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de una persona tutora, que definirá las tareas que habrán de realizar y la formación que deberán recibir.
- d) Cumplir el Plan de formación de la beca al que se refiere el artículo 13, desarrollando la actividad formativa conforme a los requerimientos en él establecidos y siguiendo las indicaciones de la persona tutora asignada.
- e) A que el tiempo de desarrollo de la formación respete los límites y descansos, incluidos días festivos y vacaciones, fijados en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- f) A una adecuada tutorización en el desarrollo de su actividad formativa. A tal fin, las personas que sean designadas por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género para el desarrollo de las tareas de tutorización se harán cargo de del seguimiento del itinerario formativo y de la emisión de un informe final de evaluación, y deberán disponer del tiempo necesario para desarrollar las labores de tutoría dentro de su jornada de trabajo habitual.
- g) Al finalizar el período de disfrute de la beca, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género emitirá a las personas becadas un certificado en el que se acreditarán los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.
- h) La persona adjudicataria que tenga a su cargo hijos o hijas menores de doce años, personas mayores o personas con discapacidad que no desempeñen actividad retribuida, tendrá derecho a flexibilizar en una hora diaria la jornada de presencia en el centro, en los términos que disponga la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

2. Asimismo, y además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias de las becas están obligadas a:



- a) Acreditar la situación de desempleo en el momento de su incorporación al disfrute de la beca.
- b) Incorporarse a la beca de formación en el plazo que se determine en la resolución de concesión.
- c) Cumplir las normas de funcionamiento de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y estar disponibles en la fecha que se indique en la resolución de concesión.
- d) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones de la persona tutora asignada
- e) Llevar a cabo con diligencia las actividades que se le encomienden durante el horario establecido en las diferentes convocatorias, como jornada presencial o teletrabajo en el centro, en el porcentaje que se determine para cada una de las convocatorias de las becas.
- f) Observar la mayor discreción y confidencialidad en los asuntos, hechos e informaciones de los que se tenga conocimiento con ocasión del disfrute de la beca. Para ello, las personas adjudicatarias de las becas deberán firmar en el momento de su incorporación un compromiso de confidencialidad.
- g) Mantener contacto con la persona tutora durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir durante esta, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento que le sean requeridos por los órganos de control interno y externo.
- h) Facilitar, a instancias de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, información sobre su situación laboral transcurridos seis meses desde la finalización del periodo de formación.
- i) Comunicar a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la obtención concurrente, en su caso, de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- j) Realizar una memoria de actividades en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del periodo de disfrute de la beca, mencionando las actividades realizadas, los cursos o jornadas en los que han participado y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
- k) Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos asociados a la beca, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de realización de los mismos.
- l) Las faltas de asistencia, totales o parciales, por razón de violencia de género o violencia sexual, tendrán la consideración de justificadas, previo informe de los servicios sociales de atención o de salud, según proceda, sin perjuicio de que sean comunicadas por la beneficiaria a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a la mayor brevedad.
- m) La beneficiaria víctima de violencia de género o violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la reducción de la jornada de presencia en el centro con disminución proporcional de la asignación mensual, o a la reordenación de la jornada de presencia mediante la adaptación del horario.

Artículo 15. Suspensión.

1. Se considera situaciones protegidas, con derecho a suspensión del disfrute de la beca por periodo de 19 semanas, el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2. En el supuesto de que la persona adjudicataria fuera víctima de violencia de género o de violencia sexual y, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se viera obligada a interrumpir la beca, la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género



autorizará la suspensión del período de disfrute de la beca por un plazo que no podrá exceder del que reste para la finalización de la beca.

3. La persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género podrá autorizar, en su caso, la suspensión del periodo de disfrute de la beca cuando esté motivada por situaciones de enfermedad o accidente, debidamente acreditadas, que impidan realizar de modo transitorio la actividad de formación comprometida. Las interrupciones por estas causas no podrán superar en su conjunto los cuatro meses durante el periodo de duración de la beca. Durante el periodo de permanencia en esta situación, la persona interesada podrá optar por seguir recibiendo la dotación económica o por prorrogar el periodo de disfrute de la beca. En el segundo supuesto, durante el periodo interrumpido, no se percibirá la dotación económica, salvo que la persona interesada no se reincorpore a la actividad formativa, en cuyo caso se le abonará la dotación económica correspondiente en un solo pago.

4. Transcurrido el plazo de suspensión autorizado, la persona beneficiaria de la beca, previa declaración escrita de reincorporación dirigida a la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, deberá reincorporarse a la actividad formativa. En caso contrario, se informará a la persona adjudicataria de que en caso de no reincorporarse al término de la suspensión la beca se declarará extinguida por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

5. En todo caso, la fecha de terminación de la beca o de la prórroga de la misma pondrá fin a cualquiera de las situaciones contempladas en este artículo.

Artículo 16. *Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La modificación podrá acordarse siempre que no se altere el objeto o finalidad de la beca, no se dañen derechos de terceros y se mantengan los requisitos de las personas beneficiarias establecidos en el artículo 6. Se considerarán causas justificadas para la modificación de la resolución:

- a) La alteración del calendario de realización de la actividad formativa por causas sobrevenidas o de fuerza mayor.
- b) La adaptación del Plan de formación a nuevas herramientas o metodologías técnicas, siempre que no afecte a la naturaleza de la beca.
- c) La interrupción temporal de la beca por situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo, debidamente acreditadas.

3. El procedimiento de modificación podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona beneficiaria. En este último caso, la solicitud deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de la circunstancia que la motive y, en todo caso, antes de la finalización del periodo de la beca.



4. Es obligación de la persona beneficiaria comunicar cualquier variación de las circunstancias objetivas o subjetivas consideradas para la concesión. El plazo de comunicación será de diez días hábiles desde que se tenga conocimiento de dicha circunstancia.

5. El órgano competente para dictar la resolución de modificación será el mismo que dictó la resolución de concesión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición o directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Artículo 17. *Régimen de incompatibilidades.*

1. El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Asimismo, será incompatible con la prestación o subsidio por desempleo a la que, en su caso, deberán renunciar de forma expresa las personas adjudicatarias de la beca en los diez días siguientes a la publicación de la concesión.

3. Las becas serán incompatibles con cualquier retribución económica por el ejercicio de cualquier actividad laboral o profesional, salvo percepciones de carácter esporádico por tareas docentes (ponencias, conferencias, cursos), siempre que no superen las 75 horas en cómputo anual y que el importe no supere el 25 por ciento de las cuantías anuales de las becas, y con la conformidad previa de la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Artículo 18. *Renuncia y procedimiento de sustitución en caso de producirse vacantes.*

1. Las renunciaciones que se produzcan entre las personas becadas deberán ser comunicadas, con solicitud fundamentada, a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, con al menos quince días de antelación a la fecha en que se desea hacer efectiva la renuncia. La beca podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes, según el orden establecido.

La renuncia determinará, en todo caso, la pérdida de los derechos económicos de la parte de beca no realizada.

2. El periodo del disfrute de la beca, en caso de sustitución, será el que reste hasta la finalización de la misma, sin perjuicio de que una vez finalizada pueda concederse la correspondiente prórroga hasta un máximo de doce meses en los términos que se establecen en el artículo 11.

Artículo 19. *Invalidez de la concesión y reintegro de las becas.*



1. En los supuestos de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres procederá a la revisión de oficio de la resolución o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponderá el reintegro total cuando la persona beneficiaria incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión de la beca.
3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. *Incumplimiento de obligaciones y pérdida del derecho al cobro.*

1. Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de la beca, total o parcial, en el supuesto de que la persona beneficiaria incumpla las obligaciones previstas en el artículo 14 o las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género cuando, a través de los mecanismos de seguimiento o mediante informe de la persona tutora, se constate un nivel de dedicación o rendimiento insuficiente o cualquier otro incumplimiento de las tareas asignadas.
3. Como medida cautelar, el órgano concedente podrá acordar la suspensión del pago mensual de la beca cuando existan indicios racionales de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento.
4. Se considerarán, específicamente, causas de incumplimiento:
 - a) La evaluación negativa de resultados por parte de la persona tutora, debidamente motivada, debido a un aprovechamiento inadecuado o desatención de las instrucciones recibidas.
 - b) La falta de asistencia no justificada.
 - c) La obtención de la beca falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que hubieran determinado su denegación.
 - d) La concurrencia de causas de incompatibilidad sobrevenidas.
5. En la determinación de la cuantía que la persona beneficiaria dejará de percibir, se atenderá al principio de proporcionalidad, valorando los siguientes criterios de graduación:
 - a) La gravedad y reiteración de los incumplimientos o comportamientos que los provoquen.
 - b) La existencia de apercibimientos previos por escrito.



c) El grado de cumplimiento de los objetivos del plan de formación.

6. La resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro será dictada por el órgano concedente, previa audiencia de la persona interesada, y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 21. *Régimen sancionador.*

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a las personas becadas será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las disposiciones correlativas de su Reglamento.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos se registrarán por lo establecido en los títulos II y III de la citada ley.

Artículo 22. *Justificación.*

Dentro del plazo de tres meses desde la finalización del periodo de duración de las becas, las personas beneficiarias estarán obligados a presentar una memoria sobre el conjunto de las tareas realizadas, en la que se especificará las actividades realizadas, los cursos o jornadas en los que han participado y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida. El tutor o la tutora, a la vista de la memoria presentada, emitirá un informe en el que se certifique el cumplimiento de las condiciones impuestas por la concesión de la beca.

Artículo 23. *Desagregación de los datos por sexo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, toda recogida de datos relativa a las convocatorias, siempre que se realicen estadística o estudios, deberá incluir variables que permitan el conocimiento de la diferente situación y resultados en mujeres y hombres.

Artículo 24. *Protección de datos.*

1. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, referida a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales manejados en las respectivas convocatorias se realizará única y exclusivamente a los efectos de gestión de las subvenciones. En ningún caso los datos serán objeto de comunicación o cesión a terceros sin contar con el consentimiento expreso de la persona afectada, salvo en aquellos casos legalmente previstos.

A tal objeto, las personas físicas pueden revocar el consentimiento y ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad a través del formulario https://sedempr.gob.es/es/proteccion_de_datos.

2. Asimismo, las personas solicitantes pueden interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si considera conculcados sus derechos. Con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la AEPD, pueden dirigirse al Delegado de Protección de Datos.



A dichos efectos, los datos de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género son:

Responsable del tratamiento: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, calle de Alcalá, 37, 28071 Madrid. observatorio-violencia@igualdad.gob.es.

Delegado/a de Protección de datos (DPD) del Ministerio de Igualdad: dpd@igualdad.gob.es.

Agencia Española de Protección de datos (AEPD): calle Jorge Juan, 6, 28001 Madrid. www.aepd.es.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Ministerial, y, en particular, la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y se convocan las correspondientes al período 2014-2015.

BORRADOR



Disposición final primera. *Publicación.*

Esta orden se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, así como en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe) de la Administración General del Estado y en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

LA MINISTRA DE IGUALDAD,

Ana Redondo García

BORRADOR